



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°375-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 22 de noviembre de 2024.

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°154-2023-MDVO-GM, de fecha 05 de septiembre de 2023; el Informe N°2226-2024-MDVO-OGA-OFIG.ABAST, de fecha 22 de noviembre de 2024, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Abastecimiento solicita la reconfiguración de los integrantes del Comité de Selección del Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-MDVO-CS-SEGUNDA CONVOCATORIA**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 194°, modificado por la Ley N° 30305, que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico", por su parte el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley dispone que, "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en el artículo 34° de la Ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades, en su primer párrafo, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el numeral 8.1 del TUO de la Ley N° 30225, establece que se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad, el Titular de la entidad, el área usuaria y el órgano encargado de las contrataciones; y además que la entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación; y, que su Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, en concordancia con el numeral 43.2 del artículo 43 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), para el caso de Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un Comité de Selección, para conducir cada procedimiento de selección hasta su culminación, además establece que "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, La Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité permanente, cuando lo considere necesario";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°375-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 22 de noviembre de 2024.

Que, el literal c) Artículo 8° del Decreto Supremo N° 082 - 2019 - EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que la entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. Asimismo, el referido reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Por otro lado, el Artículo 9° de la misma norma legal, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación en nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en Artículo 2°;

Que, de conformidad al numeral 43.2. del artículo 43° del Reglamento, señala que para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario;

Que, de conformidad a lo señalado en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Selección está integrado por tres miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación;

Que, de acuerdo al Numeral 44.5 el Artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado corresponde designar por escrito a los integrantes titulares y sus Respetivos suplentes. Indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes del Artículo 44° para cada miembro titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, el numeral 44.8. del artículo 44 del Reglamento establece que ***'Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante'***;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Municipal N°154-2023-MDVO/GM**, de fecha 05 de septiembre de 2023, se aprueba la designación del COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección: **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-MDVO-CS-Primera Convocatoria**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE", con los siguientes miembros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°375-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 22 de noviembre de 2024.

MIEMBROS TITULARES:

FERNANDO RAMÓN ABAD LLACSAHUANGA
Oficina de Recursos Humanos

PRESIDENTE

ARMANDINA PONGO MINGA
Oficina de Abastecimiento

PRIMER MIEMBRO

BORIS DAVID CARDENAS BENITES
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTE:

JIMMY HEMELRICK ARTEAGA VALLE
Oficina General de Asesoría Jurídica

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

LUIS RICARDO CALLE CARMEN
Oficina de Abastecimiento

SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO

MILENA PAOLA CHUNGA PURIZACA
Oficina de Presupuesto

SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°185-2024-MDVO-A**, de fecha 20 de noviembre de 2024, se resuelve dar por concluida, a partir del 20 de noviembre de 2024, la designación de la Lic. Adm. **ARMANDINA PONGO MINGA**, en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO** de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre;

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N°186-2024-MDVO-A**, de fecha 20 de noviembre de 2024, se DESIGNA al Ing. **ADIN SAÚL VELASCO CAMPOVERDE**, en el cargo de **JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO** de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, mediante **Informe N°2226-2024-MDVO-OGA-OFIC.ABAST.**, de fecha 22 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, señala que habiéndose concluido la designación de la Lic. Armandina Pongo Minga, en el cargo de Jefa de la Oficina de Abastecimiento, y al haberse designado en el referido cargo al Ing. Adin Saúl Velasco Campoverde, así como la culminación de los servicios prestados por el señor Luis Ricardo Calle Carmen, suplente del primer miembro **existe la necesidad de RECOMPONER el Comité de Selección del Procedimiento de Selección: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-MDVO-CS-Primera Convocatoria**, para la "Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Plan de Desarrollo Concertado Local de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre";

En tal sentido, **remite propuesta y solicita la recomposición del Comité de Selección para el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-MDVO-CS-Quinta Convocatoria**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE", para lo cual adjunta la propuesta de comité materia de la presente, el mismo que sería reconstituido de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°375-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 22 de noviembre de 2024.

DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia	DNI N°	Modalidad de Contrato
Presidente	Lic. Ramón Fernando Abad LLacsahuanga	Oficina de Recursos Humanos	02830779	D.L. N°1057 CAS Confianza
Primer Miembro	Ing. Adin Saúl Velasco Campoverde	Oficina de Abastecimiento	41846802	D.L. N°1057 CAS Confianza
Segundo Miembro	Ing. Boris David Cárdenas Benites	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	41600583	D.L. N°1057 CAS Confianza

DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN				
Cargo	Nombres y Apellidos	Dependencia	DNI N°	Modalidad de Contrato
Suplente del Presidente	Abog. Jimmy Hemelrik Arteaga Valle	Oficina General de Asesoría Jurídica	43456654	D.L. N°1057 CAS Confianza
Suplente del Primer Miembro	Abog. Stephanie Mercedes Palacios More	Oficina de Abastecimiento	47611990	Locación de Servicios
Suplente del Segundo Miembro	C.P.C.C. Milena Paola Chunga Purizaca	Oficina de Presupuesto	41842831	D.L. N°1057 CAS Confianza

Ahora bien, sobre la conformación del referido Comité de Selección, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala, según inciso "44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...) 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección (...);

Sobre el particular, se puede apreciar de la propuesta alcanzada por la Oficina de Abastecimiento, que se cumple con el requisito exigido por la norma; sin embargo, también se puede apreciar que existen profesionales que se encuentran contratados, bajo la modalidad de locación de servicios, lo cual, si bien no está prohibido en la normativa de Contrataciones del Estado, cierto es también que para que el personal contratado bajo esa modalidad pueda integrar un Comité de Selección, dicha prerrogativa debe estar consignada expresamente en sus términos de referencia, por lo que habiendo la Oficina de Abastecimiento, adjuntado los términos de referencia, mediante el cual se evidencia que el personal locador sí establece dentro de la descripción del servicio la de "Integrar comité de selección en procesos de selección";

En relación a ello, se tiene además pronunciamientos emitidos por el OSCE, mediante la **Opinión N°003-2006/GTN**, de fecha 20 de enero de 2006, que señala: "(...) En el caso de los Comités Especiales Permanentes, según lo expuesto, cabe la posibilidad de que una persona contratada bajo la modalidad de locación de servicios sea miembro de éste órgano colegiado siempre que sus términos de referencia así lo señalen y, en tanto se respete la conformación mínima regulada por el artículo 41° del Reglamento, debiendo la Entidad tomar en consideración el plazo de vigencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°375-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 22 de noviembre de 2024.

del contrato del locador (...). Asimismo, la **Opinión N 128-2019/DTN**, de fecha 19 de julio de 2019, señala "(...) Cabe precisar que las labores que desempeñen los expertos independientes que provengan del sector privado -entre ellas, las de integrar el comité de selección- deben encontrarse previstas en sus términos de referencia y verse reflejadas en el respectivo contrato, de lo contrario no se les podrá atribuir dicha condición y en consecuencia, no podrán integrar el referido comité (...);

Además, precisar que el Reglamento, ha establecido en su artículo 46, inciso 46.1, lo siguiente; El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante (...). Asimismo, el inciso 46.5. señala que *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece en su artículo 44° que, *"Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;*

Que, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N°198-2021-MDVO-A, de fecha 14 de junio de 2021, se delegan facultades a la Gerencia Municipal, referidos a aprobar la designación de los Comités Especiales Permanentes, para convocar y conducir los Procesos de Selección de Licitación Pública, Concurso Público, (...);

Así, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°001-2021-MDVO-A, de fecha 03 de enero de 2023, en la que se designa al Ing. Tomás Fiestas Eche en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, con las competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y demás documentos de Gestión Municipal;

Y, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 27° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Resolución N°198-2021-MDVO-A, la Resolución de Alcaldía N°351-2021-MDVO-A; el Gerente Municipal, en representación de la Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°375-2024-MDVO-GM

Veintiséis de Octubre, 22 de noviembre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMPONER el COMITÉ DE SELECCIÓN, encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección, **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°020-2023-MDVO-CS-QUINTA CONVOCATORIA**, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE"; el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

MIEMBROS TITULARES:

RAMON FERNANDO ABAD LLACSAHUANGA
Oficina de Recursos Humanos

PRESIDENTE

ADIN SAÚL VELASCO CAMPOVERDE
Jefe de la Oficina de Abastecimiento

PRIMER MIEMBRO

BORIS DAVID CARDENAS BENITES
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

SEGUNDO MIEMBRO

MIEMBROS SUPLENTE:

JIMMY HEMELRICK ARTEAGA VALLE
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

SUPLENTE DEL PRESIDENTE

STEPHANIE MERCEDES PALACIOS MORE
Oficina de Abastecimiento

SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO

MILENA PAOLA CHUNGA PURIZACA
Oficina de Presupuesto

SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que los integrantes del Comité de Selección antes mencionados, actúen bajo las responsabilidades establecidas en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas supletorias y ampliatorias.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR a la Oficina de Abastecimiento los actuados que han dado origen a la presente resolución para su custodia y acciones de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros designados del Comité, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
VEINTISÉIS DE OCTUBRE
ING. TOMÁS FIESTAS ECHE
GERENTE MUNICIPAL